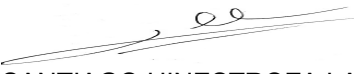




PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00524-00

Pasa al despacho allegado de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUAN SEBASTIAN BARRAGAN CASTRO y NELSON CARDENAS SILVA, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1.1.

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Canon de arrendamiento	Jun-2019	\$35.012	18 de junio del 2019
Canon de arrendamiento	Jul-2019	\$350.000	18 de julio del 2019
Canon de arrendamiento	Ago-2019	\$350.000	18 de agosto del 2019
Canon de arrendamiento	Sep-2019	\$350.000	18 de septiembre del 2019
Canon de arrendamiento	Oct-2019	\$350.000	18 de octubre del 2019
Canon de arrendamiento	Nov-2019	\$350.000	18 de noviembre del 2019
Canon de arrendamiento	Dic-2019	\$350.000	18 de diciembre del 2019
Canon de arrendamiento	Ene-2020	\$350.000	18 de enero del 2020
Canon de arrendamiento	Feb-2020	\$350.000	18 de febrero del 2020
Canon de arrendamiento	Mar-2020	\$350.000	18 de marzo del 2020

Canon de arrendamiento	Abr-2020		18 de abril del 2020
Canon de arrendamiento	May-2020		18 de mayo del 2020
Canon de arrendamiento	Jun-2020		18 de junio del 2020
Canon de arrendamiento	Jul-2020		18 de julio del 2020
Canon de arrendamiento	Ago-2020		18 de agosto del 2020

1.2 Y por los intereses moratorios calculados a la tasa del 6% anual, partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que mes a mes se dejen de cancelar con sus respectivos intereses y hasta que se realice su definitivo pago.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte

ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA**, en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de septiembre del 2020. Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS